



**Centro de Empresas
Procesadoras Avícolas**

**Unión Obrera
Molinera Argentina**

ACUERDO SALARIAL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 66/89.

Entre el Centro de Empresas Procesadoras Avícolas (C.E.P.A.) representada en este acto por Roberto Domenech, con domicilio legal en Corrientes 127 Piso 5, oficinas 515 y 516, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y por la otra la Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA), representada en este acto por Carlos Alberto Barbeito, con domicilio legal en México 2070 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo N° 66/89 y sus cláusulas modificatorias, se convienen por el plazo de diez meses las modificaciones salariales de la convención colectiva, más el pago de sumas fijas a partir de la suscripción del presente, de acuerdo a las disposiciones que a continuación se detallan:

Cláusula primera: Desde el 01 agosto de 2007 se incrementa en un 10% la escala de sueldos básicos de los trabajadores comprendidos en la Rama de Fabricantes de Alimentos Balanceados del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89, por lo que la misma queda conformada de la siguiente manera:

CATEGORÍA	BÁSICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
A	\$ 9,33	\$ 1866
B	\$ 8,44	\$ 1688
C	\$ 7,75	\$ 1551
D	\$ 7,07	\$ 1415
E	\$ 6.58	\$ 1316
F	\$ 6.22	\$ 1244

Cláusula segunda: En el mes de noviembre de 2007 se abonará a cada trabajador una suma de 100 pesos (cien) por única vez con carácter no remunerativo.



Cláusula tercera: Desde el 01 de febrero de 2008 se incrementa en un 6,5% la escala de sueldos básicos de los trabajadores comprendidos en la rama de Fabricantes de Alimentos Balanceados del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89, por lo que queda conformada de la siguiente manera:

CATEGORÍA	BÁSICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
A	\$ 9,88	\$ 1976
B	\$ 8,93	\$ 1787
C	\$ 8,21	\$ 1643
D	\$ 7,49	\$ 1498
E	\$ 6,97	\$ 1393
F	\$ 6,58	\$ 1316

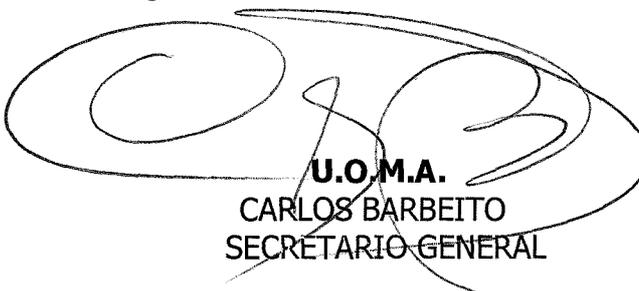
Cláusula cuarta: En el mes de abril de 2008 se abonará a cada trabajador una suma de 100 pesos (cien) por única vez con carácter no remunerativo.

Cláusula quinta: Los empleadores que voluntariamente hubieren otorgado desde el 1º de abril de 2007 incrementos remunerativos sobre los ingresos de los trabajadores, podrán compensarlos hasta su concurrencia con las asignaciones no remunerativas y/o incrementos salariales establecidos en el presente convenio.

Cláusula sexta: El presente acuerdo regirá desde el 1º de agosto de 2007 hasta el 31 de mayo de 2008.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 28 de Agosto de 2007, se firman tres ejemplares del mismo tenor, uno para la CEPA, otro para UOMA y un tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Negociación Colectiva.


C.E.P.A.
ROBERTO DOMENECH
PRESIDENTE


U.O.M.A.
CARLOS BARBEITO
SECRETARIO GENERAL